

Estimados señores:

El art. 175 de la Ordenanza de Aduanas establece lo siguiente:

"Las personas que incurran en error en las declaraciones de cualquier género que los empleados de Aduana les exijan con motivo del ejercicio de sus facultades o en el desempeño de sus funciones, ya sea con fines estadísticos o de información, serán sancionadas con multa de hasta 1/2 Unidad Tributaria Mensual. Esta multa prescribirá en el plazo de un año contado desde la fecha de la declaración respectiva.

El producido de estas multas ingresará a Rentas Generales de la Nación."

Dado que este artículo se refiere a errores en las declaraciones que sean exigidas por "los empleados de Aduana", estimamos que no podría extenderse su alcance a los eventuales errores estadísticos que se produzcan en las destinaciones aduaneras, por cuanto éstas no son exigidas por los empleados de Aduana, sino que por la ley.

En consecuencia, la modificación propuesta en nuestro concepto excede los alcances del tipo sancionado en el art. 175 citado.

Saluda muy atentamente a Uds.,



**HERNAN TELLERIA LONGHI**

Abogado  
Agente de Aduanas

(+56 2) 2383 6329  
htl@telleria.cl  
Av. Apoquindo N° 6550, Piso 15  
Santiago – Chile